



# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1856)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.  
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

Con el fin de que puedan asistir a la Asamblea de Practicantes titulares que ha de celebrarse en Toledo, durante los días 15, 16 y 17 del presente mes, y accediendo a lo solicitado por el Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia, autorizo a los Alcaldes de los Ayuntamientos para conceder a los titulares que lo pidan el permiso necesario, siempre que quede atendido el servicio.

Madrid, 11 de octubre de 1933.—  
El Gobernador, Mariano Arrazola.

### Ferrocarriles.—Subasta

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la línea de ferrocarril de los Caminos de Hierro del Norte (Estación de Madrid, Paseo Imperial), varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia que si desajenan de hacerlo se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 14 de noviembre próximo, a las diez y media de la mañana, para llevar a efecto dicho acto, que se celebrará en el lugar ya indicado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subasta que tiene dicha Compañía.

Madrid, 9 de octubre de 1933.—M. Arrazola.  
(Núm. 3.441)

## Ministerio de la Guerra

### Junta Central de Vestuario y Equipo RECTIFICACION

Padecido error en la redacción del anuncio de esta Junta, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 243 de fecha 11 del corriente, se entenderá rectificado en el sentido de que el acto de la subasta tendrá lugar el día 23 del actual, a las diez horas.

Todo lo demás que aparece en el citado anuncio es válido.  
Madrid, 11 de octubre de 1933.—El General Presidente (Firmado).

## INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de septiembre pasado (D. O. núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

**Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las Guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y ofi-

cio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista,

impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chofers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de la Caja del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupo de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chofers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y, la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenecan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, com-

pletándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de las respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta

de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que presta servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

**Segunda. Concentración de los reclutas.**

a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda y tercera divisiones; el 12, los de la primera división; el 13, los de la cuarta división; el 14, los de la quinta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la séptima división, y el 18, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las Divisiones orgánicas a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifique su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas, el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se reuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán

las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

**Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.**

a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a las Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándoles a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y para

dan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que lo facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 («D. O.» núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en

los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta.— **Disposiciones finales.**—

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presen-

te todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

(Núm. 3.416)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 15 de septiembre último anunciar subasta pública para contratar el suministro de piedra con destino al servicio de aguas potables y residuarias del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe anual calculado de 10.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otro persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de noviembre de 1933, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho el rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos del Interior y Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1933.— El Secretario accidental, M. Sabrido.

### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra con destino al servicio de aguas potables y residuarias del Interior, Ensanche y Extrarradio.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra con destino al servicio de Aguas potables y residuarias del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante dos años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma del proponente.)

(O.—1.007)

## AYUNTAMIENTOS

### FUENCARRAL

Acordado por este Ayuntamiento el propósito de realizar obras de pavimentación en las calles de Mariano Gracia y Francisco López, del barrio de la Huerta del Obispo, por medio de subasta, por el presente anuncio se hace público que el proyecto, memoria y demás documentos complementarios se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección Técnica de Obras), por término de diez días hábiles, y horas de once a una, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas, no admitiéndose ninguno que no se presente dentro del indicado plazo y horas.

Fuencarral, 10 de octubre de 1933. El Alcalde, Manuel Martín.

(Q.—1.006)

### FUENCARRAL

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del señor Concejal síndico y la del Secretario de este Ayuntamiento, se verificarán en esta Casa consistorial, las subastas de los arbitrios que se relacionan, y en los días y horas que se indican, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuando hayan transcurrido veinte días hábiles a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia: La del Lavadero del casco, a las

once de la mañana, bajo el tipo de 750 pesetas.

La del Lavadero de Peña Grande, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 250 pesetas.

La de pesas y medidas, a las trece de su mañana, bajo el tipo de 3.200 pesetas.

Si no hubiera proposiciones o algunas de las cantidades ofrecidas no llegasen a cubrir los tipos anunciados, se celebrará una segunda subasta dos días después, bajo el mismo tipo, y en el lugar anunciado y bajo la misma presidencia.

Fuencarral, 10 de octubre de 1933.  
El Alcalde, M. Martín.

(O.—1.005)

#### ALPEDRETE

El día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, la segunda subasta para aprovechamiento de pastos del monte Cañal, Ladera y Entretérminos, bajo el tipo de 1.600 pesetas, durante el año forestal de 1933-34.

Alpedrete, 9 de octubre de 1933.  
El Alcalde, Isidoro Blasco.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte Cañal Ladera y Entretérminos, se comprometo a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones fijadas en el expediente.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 3.430) (O.—1.003)

#### FUENTE EL SAZ

El día 18 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de los prados de Arriba y de Abajo, y bajo el tipo de 5.850 pesetas, pudiéndose examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y demás datos relativos a la misma.

Fuente el Saz, a 7 de octubre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Pascual.

(O.—1.004)

#### Junta municipal del Censo electoral de Madrid

Don Mario Serratac6 y Boet, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que entre los particulares del acta de la sesión celebrada ayer por esta Junta, con motivo de la designación y sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1934-35, figura el relativo a la proclamación de dichos señores, que se transcribe a continuación

Presidente, don Isidro Suárez y García-Sierra, Juez municipal del Juzgado número 6.

Vocales mayores contribuyentes, don Ramón Carnicer y don José Abril Ochoa.

Vocal Concejal del Excmo. Ayuntamiento, don Rafael Salazar Alonso.

Vocal retirado del Ejército, don Emilio Rambaud Norzagaray.

Vocal síndico del gremio de tabernas, don Alfonso Manchego.

Vocal síndico del gremio de carboneros, don Alvaro Herrán.

Secretario, don José Ballester Esteche, del Juzgado municipal número 4 (Centro).

Vocales suplentes mayores contribuyentes, don Antonio Ariza Soler y don José Muro Lara.

Vocal suplente Concejal del excelentísimo Ayuntamiento, Excmo. señor don Julián Besteiro Fernández.

Vocal suplente retirado del Ejército, don Santos Urien Setién.

Vocal suplente síndico del gremio de tabernas, don Antonio Alvarez Sierra.

Vocal suplente síndico del gremio de carboneros, don Anastasio Alonso.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 2 de octubre de 1933.—Visto bueno: El Presidente (firmado).—Licenciado Mario Serratac6.

(Núm. 3.316)

#### Providencias judiciales

##### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Estéfana Díaz Román con don Eustaquio Palomar Agüera y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 5

Señores de la Sección primera: Ilustrísimo señor don Antonio Falc6n, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.

En la villa de Madrid, a 24 de mayo de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, por doña Estéfana Díaz Román, de esta vecindad, de profesión sus labores, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y defendida por el Letrado don Juan González Martínez, contra su esposo, don Eustaquio Palomar Agüera, declarado en rebeldía, por lo que las diligencias se entienden con los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Estimando la demanda y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por Estéfana Díaz Román contra su marido, Eustaquio Palomar Agüera, y disuelto el vínculo matrimonial; y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro civil del distrito del Congreso de esta capital, con expresa imposición de las costas causadas al Eustaquio Palomar, y se declara con derecho a alimentos a la demandada, que fijará el Juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado don Eustaquio Palomar Agüera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falc6n, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco

Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia provincial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núms. 1.945 y 2.983) (C.—518)

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 18 de esta capital, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra doña Lucrecia Cebrián Cantolla, sobre que se requiera a ésta para el pago de semestres, se ha acordado requerir a dicha señora, o a sus herederos o causahabientes, por medio de la presente, a fin de que en el plazo de dos días satisfagan al referido Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, a la doña Lucrecia Cebrián, importante cada uno de tales semestres la cantidad de sesenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea el secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a doña Lucrecia Cebrián Cantolla, o a sus herederos y causahabientes, expido la presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Gutiérrez

(A.—2.550)

##### JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Juan Avila, en nombre de don Pedro Guijarro Salas, contra don Dionisio García Guerrero, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente:

Casa en construcción en esta capital, sitio del Valle del Moro, calle prolongación de la de Lérida, sin número determinado, que habría de constar de dos pisos o plantas, distribuidas en siete habitaciones el principal y en dos

la tienda; que el solar sobre que habría de construirse linda: al Norte o izquierda entrando, en línea de veintinueve metros y cuarenta centímetros, con terrenos de don Antonio Francisco Mesas y don Emilio Campos Arias; por el Sur o derecha, en línea de veinticinco metros y sesenta y cinco centímetros, con edificaciones cuyos dueños se ignoran y terreno de don Bruno Ayll6n y don Aquilino Domínguez; por el Este o fondo, en línea de trece metros y sesenta centímetros, con terrenos de don Emilio Castell6n y doña Catalina Elorza; y por el Oeste o frente, que es su entrada, con la prolongación de la calle de Lérida, en línea de trece metros y cincuenta centímetros, dentro de cuyas líneas existe una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados y nueve decímetros, equivalentes a cuatro mil doscientos sesenta y siete pies, con ocho décimos.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado (calle del General Castaños, número uno), el día catorce de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio Infante.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Nicolás Cortés

(A.—2.548)

##### JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de procedimiento sumario que sigue el Procurador don José Zorrilla, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, contra don Eulogio García Sánchez, sobre pago de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el diecinueve de noviembre próximo, a las once, y por el tipo de catorce mil pesetas pactado en la escritura base del procedimiento la siguiente

**Fines**

Un solar con edificación en el término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio del Puente de Vallecas, al sitio de las Erillas y Arroyo 'Abroñigal, calle de los Requeñas, número ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres, que mide una extensión superficial de doscientos treinta y un metros cuadrados y doce decímetros cuadrados; linda por su frente, o Mediodía, con la calle de los Requeñas, en línea de dieciséis metros; por el testero, o Norte, en dos líneas, una de ocho metros, con terreno sin edificar, cuyo dueño se ignora, y otra de ocho metros y setenta y dos decímetros, con casa de don Rufino Cenamor; por la derecha entrando, o sea a Saliente, con línea de trece metros y sesenta y cinco decímetros, con parcela número ciento cuarenta y dos, propia de don Florentino Barrueco Misó, y por la izquierda, o Poniente, en línea de catorce metros y cincuenta y ocho centímetros, con el lote número doscientos treinta y nueve, hoy casa de don Juan Ruiz Gutiérrez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de catorce mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose, digo al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
M. G. Patos

(A.—2.553)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, antes del distrito de la Universidad, y Secretaría que desempeñó don Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador don José Zorrilla, en nombre de don Julio Mendicuti, contra don Blas Navarro Gómez y don Fernando Merelles Martel, sobre pago de mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos au-

tos se embargó como de la propiedad del don Blas Navarro el siguiente, y que ha sido tasado judicialmente en la cantidad de ocho mil seiscientos noventa pesetas.

Un crédito hipotecario de veintiséis mil pesetas, constituido por don Fernando Buñuel Fraile, a favor de don Blas Navarro Gómez, en escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don José Valiente y Soriano, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, sobre el siguiente inmueble:

Casa en construcción sita en esta capital, su calle de Lombía, señalada con el número siete y nueve; linda al frente, o sea al Oeste, con la nombrada calle de Lombía; por la derecha entrando, o sea al Sur, con terrenos de don Luis de la Mata; por la izquierda entrando, al Norte, con terrenos de los herederos de doña Carmen López, y por el testero, al Este, con terreno propio de la Sociedad «American Auto Palace».

Para su remate se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de las expresadas ocho mil seiscientos noventa pesetas, tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad; y

Que la consignación del precio total en que sea rematado dicho crédito, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Cándido García

Mariano Luján  
(A.—2.552)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintinueve de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Moisés Gómez Tabanera contra don Ignacio Martínez, sobre pago de tres mil seiscientos veintiuna pesetas setenta céntimos, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes, que se encuentran en poder y a calidad de depósito del ejecutado, señor Martínez, en su domicilio, calle de Angel Muñoz, número diez y siete (Ciudad Lineal):

Un automóvil, marca «Graam», de ocho cilindros, conducción interior, cinco plazas, con matrícula M. 43.677.

Un comedor, compuesto de aparador, mesa y seis sillas del siglo XVII.

Una alcoba, estilo Luis XVI, compuesta de

cubrearmario, dos mesillas, tocador, todo ello de madera, esmaltado en blanco y oro.

Dos «bureaux», estilo Luis XVI y principios del Imperio, de caoba con incrustaciones.

Un cuadro antiguo, con marco de época y cristal.

Un cuadro sin marco, antiguo, de escuela española.

Tasados en la cantidad de trece mil trescientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del actual, a las once horas.

Que el tipo del remate será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, once de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Ernesto Rubio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Angel Villar y Madrueño

(A.—2.547)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diez y nueve de esta capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Javier Dago, contra don Juan Rafecas Torrén y doña Magdalena Inglada Segalá, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada al Banco en garantía de un préstamo de cuatro mil pesetas de capital, intereses pactados, comisión y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, el inmueble siguiente:

Una casa en la villa de Villanueva y Geltrú, calle de la Muralla, número nueve, compuesta de planta baja y un piso, de superficie ochenta y un metros veintiocho decímetros, que linda: por la derecha entrando, con casa de don José Baldius; por la izquierda, con otra de doña Micaela Aregay; y por la espalda, con la de don José Baldius.

Para el remate regirán las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de ocho mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en

la Caja de Depósitos, el diez por ciento de expresado tipo.

**Cuarta**

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Villanueva y Geltrú, el día catorce de noviembre próximo y hora de las once.

**Quinta**

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

**Sexta**

La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Séptima**

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

**Octava**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—2.549)

**JUZGADO GETAFE**

**EDICTO**

Por el presente hago saber: Que para efectividad de las costas originadas en ejecución de la sentencia dictada en juicio sobre reclamación de salarios, promovido por Amable Alonso Zardón, contra don Angel Sánchez, vecino de Villaverde, tejar del Olvido, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho demandado, que son dos mil ladrillos huecos dobles, depositados en el encargado del referido tejar, José Cuétara, y que pericialmente fueron tasados en ciento setenta pesetas, bajo las siguientes

**Advertencias y condiciones**

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de octubre próximo, a las once horas.

Que los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Getafe, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranquet  
(Firmado.)  
(Núm. 3.277) (D.—357)

**JUZGADO GETAFE**

**EDICTO**

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria del sumario del pasado año, contra Isabelo Sánchez Gutiérrez, vecino de Menasalvas, sobre robo, se ha acordado, por provi-

dencia de hoy sacar a la venta por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, los bienes inmuebles que a continuación se expresan, bajo las siguientes

#### Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de noviembre próximo, a las once horas, haciéndose constar:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, con dicha rebaja, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

#### Finca de que se trata

Un casa situada en el casco de la villa de Menasalvas, y su calle de San Pablo, número cuarenta y seis, compuesta de un portal ruinoso, sala doblada, corral, cuadra y pajar, que linda: por la derecha, con otra de Cipriano Rodríguez García; izquierda, otras de Rosendo Gámez Ruiz y Teodoro Ruiz González, y fondo, las mismas de los tres. Tasada en mil quinientas pesetas.

Getafe, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
(Firmado.)

(Núm. 3.276) (D.—356)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 14

###### EDICTO

Por providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 875-313 de orden del corriente año, a instancia del Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en nombre de don Valentín Martín Herranz, contra don Tomás Flórez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Seis veladores de madera de nogal, pintados de igual color.

Seis banquetas de igual madera y pintura.

Dos perchas de metal blanco, con dos barras de dos metros aproximadamente de largo.

Una portada de madera de pino, con cristales anunciando la tienda, y que da la vuelta a la fachada sobre unos ocho metros de larga.

Seis aparatos de luz de cristal fijados en distintas partes de la portada y del local.

Cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas, y se encuentran depositados en poder del demandado, Mesón de Paredes, número cuarenta, y para el remate se ha señalado el día veinticuatro de octubre actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, primero, y a los que deseen tomar parte en la subasta se les hace saber que tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de su tasación, y

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.551)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Por el presente se cita al procesado Juan Pedro de Paco Marín, en causa seguida por infracción de la ley de Caza, y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, para que comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial (Secretaría del señor Espinosa), para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.  
El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 3.365) (B.—2.008)

#### JUZGADO NUMERO 4

Raboso (Manuel), domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, 31, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por muerte de Juan Sánchez, instruida por dicho Juzgado bajo el número 323 de 1933.

(B.—2.046)

#### JUZGADO NUMERO 4

Curruto (Antonio), domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, 32, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por muerte de Juan Sánchez, instruida por dicho Juzgado bajo el número 323 de 1933.

(B.—2.045)

#### COLMENAR VIEJO

Abajo Nebreda (Fidel), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, y el cual suele ir a dormir a la Posada de Barcelona, sita en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario 174 de 1931, por robo.

(Núm. 3.332) (B.—2.026)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, con el número 250 del año actual, por lesiones y daños por accidente del automóvil M.U., 5.494, el día 19 de agosto de 1932, en término de Collado-Villalba, se cita por la presente de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, a los lesionados Francisco Ruiz López, Cristóbal Avi-

lés González y Antonio Hidalgo Martínez, al dueño del automóvil José Morales y al testigo Francisco Trigueros Peñalver, domiciliados accidentalmente en Madrid, calle del General Porlier, 38, tercero, letra B., y vecinos de Murcia, todos para declarar y ofrecerles el procedimiento, y ser reconocidos los tres primeros por los médicos.

(Núm. 3.330) (B.—2.027)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 14 de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 371 de 1933, por robo, se cita a Luis Guerra Morales, natural de Badajoz, de cuarenta y nueve años, soltero, contable, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en esta Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

(B.—2.019)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 370 de 1933, por estafa, se cita a Manuel López Bargón, de veintidós años, soltero, industrial, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente, en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

(B.—2.015)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 5

Uriarte de Pujana (Segundo Hdefonso), de cuarenta y ocho años de edad, natural de Madrid, hijo de Pedro y María, soltero, periodista, domiciliado últimamente en esta capital, calle Baltasar Bachero, 8, procesado por escándalo público en sumario número 109 de 1932, tramitado ante el Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado.

(B.—2.021)

#### JUZGADO NUMERO 17

Balbuena Galán (Rodrigo), de treinta y dos años de edad, hijo de Leandro y María, soltero, natural de Madrid, broncista, con domicilio en la calle de Baltasar Bachero, núme-

ro 38 de esta villa, procesado en causa por hurto, instruida con el número 252 de 1933, por el Juzgado de instrucción número 17, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad en auto de 11 de septiembre último.

(B.—2.009)

#### JUZGADO NUMERO 16

Alvarez García (Emilio), domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por estafa con el número 290 de 1933, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 16, con objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de su procesamiento y prisión dictado en el día de hoy.

(B.—2.010)

#### JUZGADO NUMERO 12

Montero Borrero (Tomás), natural de Almonastir (Huelva), de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión contable, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Lagasca, número 6, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y practicarse las demás diligencias inherentes.

(B.—2.012)

#### SANTANDER

Berruezo Hernando (Claudio), natural de Pamplona, de estado casado, profesión sastre, de treinta y dos años, hijo de Claudio y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión.

(B.—2.013)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, se cancela la requisitoria de fecha 26 de julio de 1933, publicada en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fechas 23 y 4 de agosto, respectivamente, por la que se llamaba a Isidoro Rodajo Rolán, de veintisiete años de edad, hijo de Enrique y Gregoria, natural de Vallecas, por consecuencia del sumario tramitado con el número 1.050 de 1931, por lesiones, ante dicho Juzgado, antes del distrito del Congreso de Madrid.

(B.—2.020)

#### AVISO

Se traspasa establecimiento lechería, Ruiz, 12. Reclamaciones al señor Castillejo, de cuatro a seis tarde, en plazo de ocho días.

(A.—2.546)

Instantáneamente arreglo estilográfica.  
Papelería Crespo-Mayer, 22.-Teléfono 18023

Imprenta provincial.—Doctor Esquivel  
de. 50.—Teléfono 53208